



RAD. No. 2020 – 241

Proceso : EJECUTIVO (**EFFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL**) – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso, encontrándose pendiente para su admisión, por haber sido subsanada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Barranquilla, septiembre 24 de 2020.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
EL SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).**

RADICADO : 2020-00241 Menor

PROCESO : EJECUTIVO (EFFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL)

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

**DEMANDADO : JORGE LUIS SANJUAN CIENFUERGOS y SANDRA MILENA
OBREGON ROVIRA**

Una vez subsanada la demanda en debida forma, y apreciada la presente demanda EJECUTIVA promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JORGE LUIS SANJUAN CIENFUERGOS y SANDRA MILENA OBREGON ROVIRA**, a fin de que se librara mandamiento de pago de la siguiente forma:

- La suma de por la suma de \$34.157.344,00 por concepto de capital contenido en pagaré No.132209334483, más la suma de \$18.854.198,75,00 por concepto de intereses corrientes, más la suma de \$421.715,34 por concepto de intereses moratorios generados desde agosto 22 de 2019 a julio 22 de 2020; más intereses moratorios desde julio 22 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.

Como el (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a la parte demandada **ISABEL MARIA LABARCES DE NORIEGA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO POPULAR S.A.** la suma de \$34.157.344,00 por concepto de capital contenido en pagaré No.132209334483, más la suma de \$18.854.198,75,00 por concepto de intereses corrientes, más la suma de \$421.715,34 por concepto de intereses moratorios generados desde agosto 22 de 2019 a julio 22 de 2020; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera generados desde julio 22 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.



RADICADO : 2020-00241 Menor
PROCESO : EJECUTIVO (EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL)
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : JORGE LUIS SANJUAN CIENFUERGOS y SANDRA MILENA OBREGON ROVIRA
PROVIDENCIA : AUTO – 24/09/2020 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

3. **TENER** al Dr. (a) MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34eebbaf6559f134ed092cb3cdf40e69c620a75db48184397fcc09b0b61f752b

Documento generado en 24/09/2020 09:44:55 a.m.